--- Trelew, de agosto de 2.011.----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 147, el recurso de apelación de fs. 152/153va., concedido en relación y con efecto suspensivo a fs. 155, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la resolución de fs. 147 reguló los honorarios del profesional por su actuación en autos, disponiéndose la suma equivalente al 17% del monto del proceso con más el 40% por mandato. El juez "a quo" consideró, además de las pautas del art. 5º de la ley XIII nº 4, la etapa de su intervención y la predisposición de los letrados intervinientes para concluir el litigio con acuerdo de partes. ----------

--- El obligado al pago apela por altos dicha regulación (fs. 152/153vta.). Estimó, sucintamente, que la actuación del profesional presentó déficit al no contestar su reconvención; se acordó, finalmente, la que habría sido su propuesta; la decisión no cuenta con fundamentación adecuada, lo que impide conocer la valoración para fijar los honorarios en la realización de una de las dos etapas del proceso; el Dr. Brito no puede actuar en función del art. 48 del C.P.C.C. porque excluye expresamente su aplicación a los procesos, entre otros, por alimentos. Por último realiza una reseña del caso. Sobre esta base también solicita que se establezcan las pautas para calcular los honorarios en cuestión. ----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá modificar el porcentual regulado al letrado apoderado de la accionante y se confirmará la sentencia en los demás agravios. ---------

--- Respecto del módulo de honorarios regulados a los letrados intervinientes por la actuación de primera instancia, se advierte que si bien ellos guardan proporción con un poco menos que el promedio de los máximos posibles de la escala legal prevista por el art. 6, ley XIII nº 4, debe valorarse la actuación profesional, en concreto, de modo integral, esto es, asumiendo tanto la naturaleza y complejidad del asunto como el mérito de la actuación profesional en función del resultado obtenido, las etapas cumplidas (demanda y contestación, ofrecimiento de prueba y su realización parcial) y de la relación entre la gestión (acuerdo) y su ejecución efectiva, por lo que se regularán los honorarios del Dr. Ignacio Brito como apoderado de la actora en el 10,5% con más el 35% por plus procuratorio (arts. 5, 6, 8, 18, 24 y 38, ley XIII nº 4). ----------

--- En relación al poder especial en los términos del art. 48 del C.P.C.C. (invocado expresamente en la demanda a fs. 21 punto I, y confirmado por el juez en el primer proveído a fs. 25) debe estarse a la regulación que efectúa el Código Procesal Civil y Comercial (ley XIII nº 5). ----------

--- Sobre las pautas para el cálculo de los porcentuales regulados por dicha actuación profesional, la sentencia de grado cuestionada expresa que ellos serán aplicados al "monto del proceso" (fs. 143); y ello se ajusta a las previsiones del art. 18 y 24 de la ley XIII nº 4. ----------

--- Se advierte que el objeto de autos es la fijación de alimentos y no de aumento de cuota ya fijada, por lo que la circunstancia de que el alimentante estuviese ya abonando

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

una suma en concepto de alimentos (acta de fs. 20, sin acuerdo) no torna aplicable la segunda parte del art. 24 citado, ya que éste supone la modificación de una cuota ya fijada judicialmente o, al menos, homologada (SCBA, Ac 56950 S 13-6-1995, "B., L. N. c/ C., G. L. s/ Alimentos", AyS 1995 II, 511, en JUBA, sum. B23381), lo que no surge de autos. ----------

--- Por lo expuesto deberá confirmarse lo decidido en la instancia de grado respecto de la base de cálculo (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 18 y 24, ley XIII nº 4). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Modificar la regulación de honorarios del Dr. Ignacio Brito por su actuación en primera instancia, en función de las etapas cumplidas, en el 10,5% con más el 35% por plus procuratorio sobre el monto del proceso. ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 147 en relación a los demás agravios. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO